



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las diecinueve horas del veintiuno de mayo de dos mil quince, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicadas en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso y los Magistrados Electorales José Antonio Abel Aguilar Sánchez y Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez, con la presencia del Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales.

El Secretario General de Acuerdos, dio fe de la existencia de quórum legal y hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta, declaró abierta la sesión y acto continuo concedió el uso de la voz al Magistrado José Antonio Abel Aguilar Sánchez quien sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo relativo al cumplimiento dado a la resolución incidental de inejecución de sentencia, así como de la diversa principal emitida en el **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11091/2015**, promovido por Diana Marisol Luévano Romero, por derecho propio, contra la resolución con clave CJE/JIN/199/2015 de seis de marzo de la anualidad que transcurre, emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en la que se

confirmaron los resultados contenidos en el acta de cómputo final del proceso de selección interno del mencionado instituto político, para elegir al candidato a diputado del VII distrito electoral federal del Estado de Jalisco.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por incumplido el acuerdo plenario de veintinueve de abril pasado y la sentencia definitiva, emitidos por esta Sala Regional en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SG-JDC-11091/2015.

SEGUNDO. Se impone a las Comisiones Organizadora Electoral Estatal en Jalisco y Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, a través de sus titulares, multas por el importe de \$35,050.00 (TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100) moneda nacional, equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a cada una de ellas, por los motivos expresados en el último considerando del presente acuerdo.

Se instruye al Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional, para que realice los trámites



correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo antes determinado.

TERCERO. Se ordena a las Comisiones Organizadora Electoral Estatal en Jalisco y Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional, ambas del Partido Acción Nacional, para que procedan en los términos ordenados en el presente acuerdo.

Asimismo, el Magistrado Aguilar Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento sentencia relativo al **juicio de revisión constitucional-electoral SG-JRC-63/2015**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la resolución de diecisiete de abril pasado, emitida en el Procedimiento Sancionador Especial PSE-TEJ-075/2015, en el que se declaró la inexistencia de la infracción a la normativa electoral atribuida a Guillermo Mendoza Quintero, presunto candidato a regidor de la planilla postulada por el Partido Acción Nacional, para el Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así como a ese partido político por *culpa in vigilando*.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar al presente expediente, para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada el dieciocho de mayo de dos mil quince en los autos del presente Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Para continuar, el Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de reencauzamiento relativo al **juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-87/2015**, promovido por Alberto Téllez Sahuque, por derecho propio, quién se ostenta con el carácter de precandidato por el Partido de la Revolución Democrática a Presidente Municipal de Los Cabos, Baja California Sur, a fin de impugnar la resolución de siete de mayo pasado, emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur dentro del expediente TEE-BCS-JDC-008/2015 y su acumulado.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral.



SEGUNDO. Se ordena reencauzar la demanda a juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Remítase el asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala, a fin de que proceda a darlo de baja como SG-JRC-87/2015 y lo registre como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, para su turno a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Por otra parte, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11166/2015**, promovido por Bethoven Castrejón García, por su propio derecho, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del Partido Movimiento Ciudadano, la omisión de resolver el medio de impugnación interpuesto el diecinueve de marzo del año en curso por el hoy actor, contra el escrito de catorce de marzo pasado, signado por el Coordinador Estatal de dicho partido político de Baja California Sur, que le comunicó la negativa para postularlo como candidato propietario a diputado local por el distrito VIII de dicho partido político, por el principio de mayoría relativa, con sede en Los Cabos, ya que se le indicó ahí que la candidatura

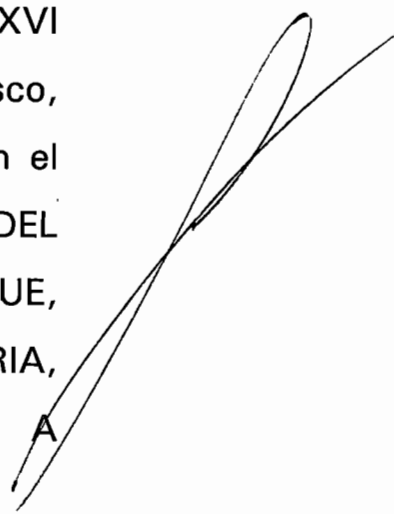
será común con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada el siete de mayo de dos mil quince en los autos del presente juicio.

SEGUNDO. Se apercibe a la Comisión Nacional de Justicia Intrapartidaria del partido Movimiento Ciudadano, por los motivos expresados en la parte considerativa de la presente ejecutoria.

De igual manera, la Magistrada Presidenta sometió a consideración del Pleno la propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11203/2015**, promovido por Víctor Hugo Rodríguez Jiménez, quien se ostenta como precandidato a diputado federal suplente del Partido Revolucionario Institucional por el Distrito Electoral Federal XVI correspondiente a San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, para impugnar diversos actos relacionados con el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A





TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y COALICIONES CON REGISTRO VIGENTE, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON EL FIN DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015” de número INE/CG162/2015.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en el asunto indicado, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de referencia, así como su anexo, documentos los cuales deberán glosarse al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Se tiene a la coalición conformada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando cumplimiento a la sentencia emitida por esta Sala Regional el siete de mayo pasado en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SG-JDC-11203/2015.

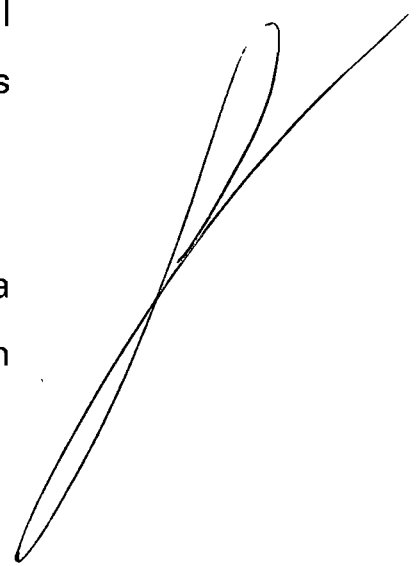
Por último, la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso sometió a consideración del Pleno la

propuesta de acuerdo de cumplimiento de sentencia relativo al **juicio de revisión constitucional electoral SG-JRC-61/2015 y su acumulado SG-JDC-11209/2015**, promovido por el Partido Revolucionario Institucional a través de Benjamín Guerrero Cordero, quien se ostenta como representante suplente del instituto político, así por Ricardo Villanueva Lomelí por derecho propio, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el procedimiento sancionador especial PSE-TEJ-070/2015, en el que se declaró la existencia de las infracciones atribuidas al ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando, de igual manera, se les impuso una multa como sanción, prevista en la ley de la materia.

Luego de haberse deliberado al respecto, se aprobó por unanimidad de votos el proyecto del acuerdo aludido en los asuntos indicados, resolviendo lo siguiente:

PRIMERO. Se tiene por recibida la documentación remitida, misma que se ordena agregar al expediente para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la ejecutoria pronunciada el siete de mayo de dos mil quince en los autos del presente juicio.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, sweeping tail that extends towards the bottom right of the page.



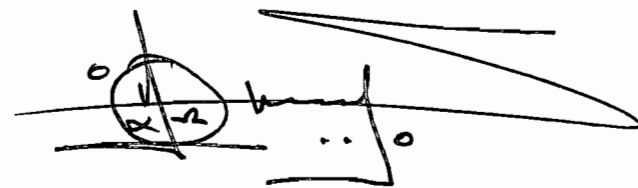
No habiendo más asuntos que tratar concluyó la sesión a las diecinueve horas con treinta minutos de esta fecha y se procedió a elaborar el acta correspondiente, la cual fue firmada de conformidad por la Magistrada Presidenta y los Magistrados Electorales, con la asistencia del Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.



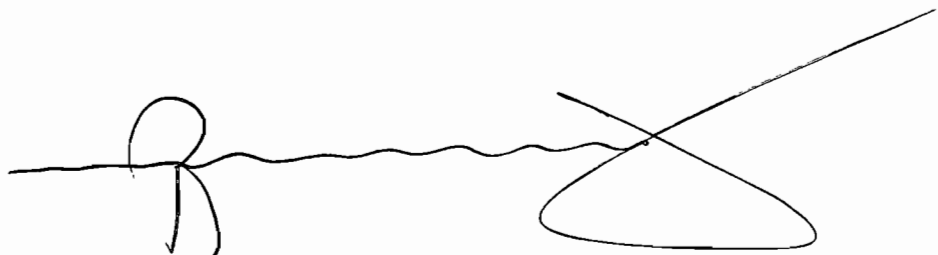
**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO
MAGISTRADA PRESIDENTA**



**JOSÉ ANTONIO ABEL
AGUILAR SÁNCHEZ
MAGISTRADO**



**EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO**



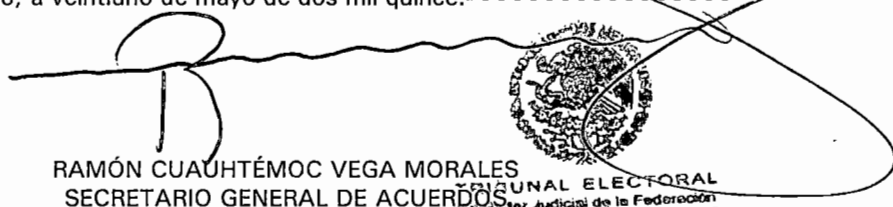
**RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.-----

CERTIFICO

Que el presente folio con número diez corresponde al acta de sesión privada de esta fecha, relativa a los acuerdos dictados en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SG-JDC-11091/2015**, **SG-JDC-11166/2015** y **SG-JDC-11203/2015**, así como en los juicios de revisión constitucional electoral **SG-JRC-61/2015** y su acumulado, **SG-JRC-63/2015** y **SG-JRC-87/2015**. Lo que certifico, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 204 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación DOY FE.---

Guadalajara, Jalisco, a veintiuno de mayo de dos mil quince.-----


RAMÓN CUAHTÉMOC VEGA MORALES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

